

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de octubre de 2021. Pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo de la referencia, informando que, se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, (Doc. 12 E.E.). Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS

Secretaria.

DL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la notificadora de este Juzgado, se comunicó vía telefónica con el señor JHONATAN LEONARDO SEGURA GARCÍA, con el fin de darle a conocer, del requerimiento efectuado en auto adiado 19 de mayo de 2021, el cual a la fecha no ha sido acatado, pese a que el ejecutante informó que, a través de mensaje de datos, pondría en conocimiento su deseo de no continuar con el proceso, (Doc. 12 E.E.).

Como quiera que el señor SEGURA GARCÍA, ha omitido atender el requerimiento efectuado, el cual tiene como propósito establecer si constituirá apoderado judicial para que lo represente en esta ejecución, o actuará en nombre propio, este Despacho, teniendo en cuenta que, el art. 33 del C.P.T. y de la S.S., establece que *“Las partes podrán actuar por sí mismas, sin intervención de abogados, en **procesos de única instancia** y en las audiencias de conciliación”*, y en virtud a lo dispuesto en el num. 1° art. 42 del C.G.P., el cual impone al Juez el deber de *“Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, (...) adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.”*, RESUELVE:

FACULTAR al señor JHONATAN LEONARDO SEGURA GARCÍA, identificado con C.C. No. 1.022.965.233, para que actúe en causa propia.

Permanezca el proceso en Secretaría, a la espera de impulso procesal de las partes.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el

número del proceso al cual van radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
91ad486812a13d43b5b6fecbb4c01dfaa00caa00f09986dd1f99ce5fd3145fd3

Documento generado en 27/10/2021 10:31:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de octubre de 2021. Pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo de la referencia, informando que obra respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, (Doc. 25 E.E.). Sírvasse proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria.

DL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se **INCORPORA** al expediente la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, el día 22 de octubre de 2021, (Doc. 25 E.E.).

Al no existir trámite pendiente por evacuar, y en atención a lo dispuesto en auto calendado 8 de marzo de 2021 (Doc. 21 E.E.), **ARCHÍVESE** el expediente.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

EJECUTIVO No. 2019 00312 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

669be6681a4d494033092ac15b55affa9044e4fe9e2fe7946126a2af7007daae

Documento generado en 27/10/2021 10:31:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de octubre de 2021. Pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de la referencia, informando que, el término de traslado de la liquidación del crédito, venció el día 28 de septiembre hogaño (31-fol. 1 pdf), y dentro del mismo la parte ejecutada guardó silencio. Hago notar que, obra respuesta del Banco Colpatria, (Doc. 32 E.E.). Sírvasse proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

DL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Juzgado en los términos del num. 3° art. 446 del C.G.P., a adoptar la decisión que corresponda, respecto de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de CAMILO ANDRÉS FRANCO GARCÍA y DANIEL ENRIQUE RAMÍREZ MEZA (Doc. 30 E.E.), la cual no fue objetada por la parte ejecutada.

Se tiene que, la parte ejecutante, liquidó el crédito en la suma de \$2.492.717, teniendo en cuenta, los conceptos por los cuales este Juzgado dispuso librar mandamiento de pago el día 29 de julio de 2019, (01-fls. 226 a 230 pdf), y las agencias en derecho indicadas en el auto calendado 8 de septiembre de 2021, (Doc. 28 E.E.).

No obstante, observa el Despacho que, en la liquidación realizada por la parte ejecutante, no se tuvo en cuenta el valor de las costas procesales aprobadas en el proceso ejecutivo, las cuales ascienden a \$173.000 (Doc. 33 E.E.), sino que tomó la suma correspondiente a las agencias en derecho, que equivalen tan solo a \$150.000.

Debido a lo anterior, este Despacho dando cumplimiento al num. 3° art. 446 del C.G.P., **MODIFICARÁ** la liquidación del crédito, en el sentido de incluir el valor de las costas aprobadas en el proceso ejecutivo, mediante auto de fecha 11 de octubre de 2021, (Doc. 33 E.E.).

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito en suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$2.515.717).**

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante, la respuesta emitida por el Banco Colpatria, el día 23 de septiembre de 2021, (Doc. 32 E.E.).

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutada, para que allegue constancia de pago o constituya título judicial por el valor adeudado.

CUARTO: Permanezca el proceso en Secretaría, a la espera del impulso procesal de las partes.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El EXPEDIENTE DIGITALIZADO, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
69825349475f547e87ace65d69bf40126e557d43dd378695c52d38cd58d1287d

EJECUTIVO No. 2019 00377 00

Documento generado en 27/10/2021 10:31:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de octubre de 2021. Pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo de la referencia, informando que obra respuesta de Bancolombia, (Doc. 12 E.E.). Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria.

DL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se **INCORPORA** al expediente y **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante, la respuesta emitida por BANCOLOMBIA, el día 21 de octubre de 2021, (Doc. 12 E.E.).

Permanezca el proceso en Secretaría, a la espera del impulso procesal de las partes.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C. EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 076 HOY 28 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.  EMELY LORENA PARRA ROJAS Secretaria
--

Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5766e06183137f5990ccf429bf993a69c4960c176a675862d4b32d0003a
e0531**

Documento generado en 27/10/2021 10:31:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2021, pasa el Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante remitió citatorio a la demandada conforme lo previsto en el art. 291 del CGP, (doc. 23 E.E.). Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificadas las documentales allegadas por la apoderada de la parte demandante, (doc. 23 E.E.), se advierte que la activa envió al correo electrónico cgscolombia@compass-group.com.co, la comunicación de que trata el art. 291 del C.G.P., adjuntando para el efecto, la respectiva citación, (23-fls. 2, 4 y 5 pdf).

Advierte el Juzgado que la comunicación se envió a la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A., (01-fl. 14 pdf), y se aportó al plenario el acuse de recibo y la lectura del mensaje, (23-fls. 3 y 5 pdf), de conformidad con lo normado en el art. 291 del C.G.P.; no obstante, la parte actora no ha adelantado el trámite de la notificación que prevé el artículo 292 del C.G.P.

Por tal razón, se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante, para que **practique** el aviso judicial de que trata el art. 292 del C.G.P., y si es del caso, solicite a través de la Secretaría de este Despacho, la expedición de la respectiva comunicación.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El EXPEDIENTE DIGITALIZADO, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08b826f4587e90e103bff1de61c3aa7c2ed6d01df2c867bca23d641841
9e2204**

Documento generado en 27/10/2021 10:31:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2021, pasa el Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante solicitó emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de programación de audiencia y por secretaría se informó que el día 15 de septiembre de los corrientes se profirió decisión, (doc. 11 E.E.). Sírvasse proveer.


EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de septiembre de los corrientes, (doc. 10 E.E.), en el cual se dispuso que se debe practicar en debida forma ante la demandada EMPRESA AREAS LIBRES LIMITADA, el citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P.; trámite sin el cual el Despacho no puede señalar fecha para celebrar la audiencia de que trata el art. 72 del CPT y SS; motivo por el cual se informa al apoderado de la parte demandante que debe **ESTARSE A LO RESUELTO** en el mencionado proveído.

En virtud de lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante para que **dé estricto cumplimiento** a lo ordenado en los proveídos de fechas 1 de febrero y 15 de septiembre de 2021, (docs. 04 y 10 E.E).

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las

ORDINARIO N° 2021 00004 00

tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El EXPEDIENTE DIGITALIZADO, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9bb94d99534930d5f5a96731b20a45c77c1f4719eef447798df5f7dd68ee9
85c**

Documento generado en 27/10/2021 10:32:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de octubre de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que la parte demandante allegó demanda ejecutiva a continuación de proceso ordinario, (docs. 18 y 19 E.E.). Sírvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver la ejecución de la sentencia presentada por la parte demandante (doc. 19 E.E.), se ordena **REMITIR** EL EXPEDIENTE A LA OFICINA JUDICIAL – REPARTO para que compense y asigne el mismo a éste Despacho judicial como proceso ejecutivo.

Por Secretaría **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ORDINARIO N° 2021 00347 00

Código de verificación:

**fa9f4a9b74c74e61c33a13affe979182e632f1886f6899199b6b2258c70
c5828**

Documento generado en 27/10/2021 10:32:04 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2021, pasa el Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que por secretaría se dio cumplimiento a lo ordenado en proveído anterior, esto es comunicar al registro nacional de personas emplazadas el emplazamiento de la demandada, (doc. 14 E.E.); así mismo, se remitió acta de notificación a la curadora designada, (docs. 13 y 15 E.E.), sin embargo, la togada no la remitió diligenciada, (doc. 16 E.E.). Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS

Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la doctora ÁNGELA MARÍA JIMÉNEZ ÁLVAREZ, designada mediante auto del 1 de septiembre de 2021, para ejercer el cargo de curadora ad litem de la sociedad demandada TESSARI S.A.S., (doc. 12 E.E.), indicó que *“en la organización para la que laboro debo efectuar la representación en bastantes procesos y acudir a audiencias como representante legal”* (16-fl. 1 pdf).

Teniendo en cuenta lo anterior, debe indicarse que el núm. 7° art. 48 del C.G.P., dispone que el cargo de curador ad litem es de forzosa aceptación, salvo que el abogado designado, **acredite** que actúa en tal calidad en más de cinco (5) procesos. Lo dispuesto en el precepto en mención, no se logró demostrar por la doctora JIMÉNEZ ÁLVAREZ, pues no acreditó que actúa como curadora ad-litem en 5 procesos.

Por lo considerado, este Despacho **REQUIERE** a la profesional del derecho, para que en el término judicial de **diez (10) días hábiles**, contado a partir de la recepción de la respectiva comunicación, acredite su designación en más de cinco (5) asuntos como Curador ad litem, so pena de informar al Consejo Superior de la Judicatura lo pertinente, a fin de que sean impuestas las sanciones a que haya lugar.

Por Secretaría, **comuníquese** la anterior decisión a la doctora ÁNGELA MARÍA JIMÉNEZ ÁLVAREZ, dejando en el expediente las constancias de rigor.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El EXPEDIENTE DIGITALIZADO, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c1afab9d280acb4ff65b637902ffbcfddeb63a4263f7dbd54c4917e45d2d6f34

Documento generado en 27/10/2021 10:32:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de octubre de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que la parte demandante allegó demanda ejecutiva a continuación de proceso ordinario, (doc. 17 E.E.). Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver la ejecución de la sentencia presentada por la parte demandante (doc. 17 E.E.), se ordena **REMITIR** EL EXPEDIENTE A LA OFICINA JUDICIAL – REPARTO para que compense y asigne el mismo a éste Despacho judicial como proceso ejecutivo.

Por Secretaría **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C. EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 076 HOY 28 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.  EMELY LORENA PARRA ROJAS Secretaria
--

Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ORDINARIO N° 2021 00420 00

Código de verificación:

**86a56b1f5115f7d9fdd16efc25348dd4130fbcaa27d0439bdc3c0fd3b04
4cd2c**

Documento generado en 27/10/2021 10:31:10 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando, que la activa allegó memorial pendiente por resolver, (doc. 11 E.E.), de otro lado, que la demandada el día 7 de octubre de los corrientes a través de apoderada judicial acusó de recibo el mensaje de datos enviado a la demandada el día 18 de agosto de 2021, conforme lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, (doc. 12 E.E.). Sírvase proveer.

EP

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE a la demandada LA INSTRUMENTADORA S.A.S., el día 12 de octubre de 2021, de conformidad con el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹ y las documentales vistas en los archivo 7 y 12 del expediente electrónico.

RECONOCER PERSONERÍA al (a) Doctor (a) DIANA MARCELA DELGADO BARRERA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.100.968.313 y portador (a) de la tarjeta profesional No. 340.610 del C.S. de la J., para actuar como **APODERADO (A) PRINCIPAL** de la sociedad demandada LA INSTRUMENTADORA S.A.S., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido, (12- fls. 14 a 15 pdf).

CITAR a las partes a la audiencia pública de que trata el art. 72 del C.P.T. y S.S., para el día **MARTES TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021, A LA HORA DE LAS 09:00 A.M.**; oportunidad en la cual, la parte demandada CONTESTARÁ la demanda y APORTARÁ las pruebas que pretenda hacer valer; se adelantará la audiencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS; se PRACTICARAN LAS PRUEBAS; se escucharán a las partes en ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y de ser posible se proferirá el FALLO que en derecho corresponda.

¹ Declarado CONDICIONALMENTE exequible por la Corte Constitucional, Sentencia C-420-2020: "en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepción de acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

A efectos de lo anterior, se **INFORMA** a las partes que, utilizando los medios tecnológicos, la diligencia en mención se llevará a cabo a través de la plataforma **TEAMS** de Microsoft, (Art. 7 del Decreto 806 de 2020).

En tal sentido, se **REQUIERE** a las partes para que se sirvan allegar al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus direcciones electrónicas; a fin de enviarles la invitación correspondiente y el protocolo para las audiencias virtuales.

Por las condiciones especiales en que se tiene que adelantar la audiencia y para un mejor acceso a la información, se **SOLICITA** a la demandada, que de **manera anticipada a la fecha de la audiencia programada**, envíe al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un solo archivo PDF, la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, y las pruebas DOCUMENTALES que pretenda hacer valer en la misma.

Sí se cumpliera lo anterior, por **SECRETARÍA** poner en conocimiento de la parte demandante la contestación de la demanda y las documentales aportadas.

Igualmente, el **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4e876b9af3fa3d92db49bc79f2b5eb6d165f5819b1d27c7230f93f4da7fbb4b

Documento generado en 27/10/2021 10:31:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando, que la activa allegó mensaje de datos enviado a la demandada el día 6 de octubre de 2021, conforme lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, (doc. 7 E.E.). Sirvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE a la demandada SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA., el día 11 de octubre de 2021, de conformidad con el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹ y las documentales vistas en el archivo 7 del expediente electrónico.

CITAR a las partes a la audiencia pública de que trata el art. 72 del C.P.T. y S.S., para el día **JUEVES DOS (2) DE DICIEMBRE DE 2021, A LA HORA DE LAS 09:00 A.M.**; oportunidad en la cual, la parte demandada CONTESTARÁ la demanda y APORTARÁ las pruebas que pretenda hacer valer; se adelantará la audiencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS; se PRACTICARÁN LAS PRUEBAS; se escucharán a las partes en ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y de ser posible se proferirá el FALLO que en derecho corresponda.

A efectos de lo anterior, se **INFORMA** a las partes que, utilizando los medios tecnológicos, la diligencia en mención se llevará a cabo a través de la plataforma **TEAMS** de Microsoft, (Art. 7 del Decreto 806 de 2020).

En tal sentido, se **REQUIERE** a las partes para que se sirvan allegar al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus direcciones electrónicas; a fin de enviarles la invitación correspondiente y el protocolo para las audiencias virtuales.

¹ Declarado CONDICIONALMENTE exequible por la Corte Constitucional, Sentencia C-420-2020: “en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepción de acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Por las condiciones especiales en que se tiene que adelantar la audiencia y para un mejor acceso a la información, se **SOLICITA** a la demandada, que de **manera anticipada a la fecha de la audiencia programada**, envíe al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un solo archivo PDF, la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, y las pruebas DOCUMENTALES que pretenda hacer valer en la misma.

Sí se cumpliera lo anterior, por **SECRETARÍA** poner en conocimiento de la parte demandante la contestación de la demanda y las documentales aportadas.

Igualmente, el **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8716de5c632f447c83cc8e355c74aa1ca8ebf71bc000d33f8ed41b991d246e4

Documento generado en 27/10/2021 10:31:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de octubre de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto la presente demanda, y quedó radicada bajo el No. **2021-00544**. Hago notar, que el Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, conoció en primer lugar de este asunto, y mediante auto del 17 de agosto de 2021, dispuso rechazarlo por falta de competencia, (01-ff. 13 a 15 pdf). Sírvasse proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

DL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada la presente demanda, observa el Despacho que carece de competencia en razón a la cuantía.

Lo anterior, en vista de que liquidando y sumando las pretensiones al tiempo de presentación de la demanda (art. 26 C.G.P), lo pretendido asciende a **\$22.251.719,09** (01-fol. 7 pdf), de manera que, no es posible tramitar el presente proceso ejecutivo en única instancia, por superarse la suma de \$18.170.520, equivalente a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2021; factor de competencia establecido en el art. 12 del CPT y SS, modificado por el art. 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual determina qué asuntos se tramitan en única y en primera instancia en materia laboral.

Por lo tanto, el competente para conocer de este asunto, es el Juez Laboral del Circuito de Bogotá, a quien se remitirá la presente demanda.

No sin antes precisar que, en el evento de que se presente diferencia respecto al conocimiento del presente proceso, lo procedente es suscitar el RESPECTIVO CONFLICTO NEGATIVO; trámite este que encuentra regulación en el artículo 139 del C.G.P, concordante con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Por lo anterior, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia sobre este asunto, por el factor objetivo (cuantía), conforme lo motivado en este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartida entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

TERCERO: Por Secretaría **LÍBRESE** el oficio correspondiente, previas desanotaciones de rigor.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4170df28ae7ed1673194bba691c6be169cc2c1bc3e20ccab8e2afbc51f25b9f3

Documento generado en 27/10/2021 10:31:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando, que la activa aportó memorial pendiente por resolver, (doc. 06 E.E.), así mismo, que la parte demandada, a través de apoderado judicial allegó contestación a la demanda, (doc. 05 E.E.). Sírvasse proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

NOTIFICAR por conducta concluyente al demandado **MARIO ALBERTO HUERTAS COTES**, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., pues de las documentales aportadas en el archivo 05 del E.E., se tiene, que, confirió poder bajo los lineamientos del art. 74 del C.G.P.

Por lo anterior, por **SECRETARÍA** envíese en un solo archivo y al correo electrónico del demandado y de su apoderada judicial; copia del expediente electrónico.

RECONOCER PERSONERÍA al (a) Doctor (a) YESSICA NATHALIA CASTILLO MONROY identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.016.041.766 y portador (a) de la tarjeta profesional No. 267.417 del C.S. de la J., para actuar como **APODERADO (A) PRINCIPAL** del demandado MARIO ALBERTO HUERTAS COTES, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido, (05- fls. 17 a 18 pdf).

CITAR a las partes a la audiencia pública de que trata el art. 72 del C.P.T. y S.S., para el día **LUNES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2021, A LA HORA DE LAS 11:00 A.M.**; oportunidad en la cual, la parte demandada CONTESTARÁ la demanda y APORTARÁ las pruebas que pretenda hacer valer; se adelantará la audiencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS; se PRACTICARAN LAS PRUEBAS; se escucharán a las partes en ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y de ser posible se proferirá el FALLO que en derecho corresponda.

A efectos de lo anterior, se **INFORMA** a las partes que, utilizando los medios tecnológicos, la diligencia en mención se llevará a cabo a través de la plataforma **TEAMS** de Microsoft, (Art. 7 del Decreto 806 de 2020).

En tal sentido, se **REQUIERE** a las partes para que se sirvan allegar al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus direcciones electrónicas; a fin de enviarles la invitación correspondiente y el protocolo para las audiencias virtuales.

Igualmente, el **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

baf0761bba7a43fe82409354a5810472243e59ab9da98fc4bdfeba53eb375e76

Documento generado en 27/10/2021 10:31:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de octubre de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que, correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral y, quedó radicada bajo el **No. 2021-00621**. Sirvase proveer

EP

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ABSTENERSE de reconocer personería al (a) Doctor (a) **KAROL VALENTINA CHAVES PRIETO**, por cuanto no se evidencia que el poder hubiera sido conferido a través de un mensaje de datos, de conformidad con el literal a) del art. 2 de la ley 527 de 1999.

Por lo tanto, deberá aportarse el mensaje de datos a través del cual la parte demandante confirió poder a la estudiante, o en caso de que la parte actora así lo disponga, podrá allegarlo conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G.P.

Ahora bien, revisado el escrito demandatorio, se encuentra que no reúne los requisitos exigidos por el art. 25 del CPT y SS, por las falencias que a continuación se señalan:

1. No se menciona el último lugar de prestación del servicio, de conformidad con el art. 5° del CPT y SS.
2. No se indica la clase de proceso que debe dársele a la demanda, de conformidad con el numeral 5 del art. 25 del CPT y SS y los diferentes procedimientos establecidos en el Código Procesal del Trabajo.
3. Las pretensiones 6ª declarativa y 3ª condenatoria no se formulan por separado con precisión y claridad, de conformidad con el numeral 6 del art. 25 del CPT y SS.
4. Los hechos 1, 3, 5, 11, 14, 15 y 16 de la demanda, no están debidamente clasificados, en razón a que contienen más de una

circunstancia fáctica, de conformidad con el numeral 7 del art. 25 del CPT y SS.

5. En el acápite de medios de prueba, no se relacionan los documentos vistos a folios 32 a 36 del archivo 01 del expediente electrónico, si pretende dárseles valor probatorio, conforme el numeral 9 del artículo 25 del CPT y SS.
6. No se señala en la demanda, el correo electrónico de la parte demandada, conforme el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. y el art. 6 del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001 y se concede a la parte actora para que **SUBSANE** estas irregularidades, un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En caso de corregir, se debe allegar en **UN SOLO CUERPO ESCRITURAL**, la demanda y su subsanación.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ORDINARIO N° 2021 00621 00

Código de verificación:

97b052babf3824ce1f96846ef644cf726ac7b490ed09fb34f73e3b8984f0112
7

Documento generado en 27/10/2021 10:31:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de octubre de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que, correspondió por reparto la presente demanda ordinaria, la cual quedo radicada bajo el No. **2021-00624**. Sirvase proveer.

EP



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada la presente demanda, observa el Despacho que carece de competencia en razón a la cuantía.

Lo anterior, en vista de que liquidando y sumando las pretensiones al tiempo de presentación de la demanda (art. 26 C.G.P), lo pretendido asciende a **\$21.465.614**, (doc. 03 E.E.); de manera que, no es posible tramitar el presente proceso ordinario en única instancia, por superarse la suma de \$18.170.520, equivalente a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2021; factor de competencia establecido en el art. 12 del CP y SS, modificado por el art. 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual determina qué asuntos se tramitan en única y en primera instancia en materia laboral.

Por lo tanto, el competente para conocer de este asunto, es el Juez Laboral del Circuito de Bogotá, a quien se remitirá la presente demanda.

No sin antes precisar que, en el evento de que se presente diferencia respecto al conocimiento del presente proceso, lo procedente es suscitar el RESPECTIVO CONFLICTO NEGATIVO; trámite este que encuentra regulación en el artículo 139 del C.G.P, concordante con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia sobre este asunto, por el factor objetivo (cuantía), conforme lo motivado en este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a la Oficina Judicial de Reparto, para que el presente proceso sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

TERCERO: Por secretaría **LÍBRESE** el oficio correspondiente; previas las desanotaciones de rigor.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**45845bcd4fbb23c922fd1e3aa92b80d30441b8bcd79ee1ff4800aa2ec81
eb1d8**

Documento generado en 27/10/2021 10:31:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>